

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 25 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2019-00559, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00559 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías contra Lucas Eduardo Carvajal Pérez.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 20 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, ordenando la notificación personal de dicha providencia al ejecutado en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adelantado la parte ejecutante su notificación mediante diligencias del 21 de agosto de 2020 con fundamento en el DL 806 de 2020, diligencia que no cumplen los requisitos de la norma citada, al dirigirla al domicilio pero adicionalmente, invitó a la ejecutada agendar un cita en el juzgado para notificarse de manera personal cuando la norma establece que la misma se entiende surtida a los 2 días siguientes del acuso y/o entrega, encontrándose por tanto, un híbrido entre el DL y el artículo 291 del Código General del Proceso para tales efectos. Por consiguiente, será denegada la petición de emplazamiento y designación de curador elevada por la apoderada de la parte actora.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el nuevo criterio adoptado por este Despacho a partir de la sentencia STL11016-2021 del 25 de agosto de 2021, respecto de la aplicación del DL 806 de 2020 para notificación personal, se requerirá a la ejecutante para que, en caso de tener conocimiento de la existencia de correo electrónico para notificaciones del ejecutado **LUCAS EDUARDO CARVAJAL PEREZ**, remita vía mail **mensaje de notificación personal** a la cuenta electrónica del mismo, prestando **previo juramento acerca de que es el que corresponde a la persona por notificar, la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias al respecto.**

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días,

conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

En caso de no contar con cuenta digital, se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de empresa de mensajería, y en caso de no lograr su comparecencia o intervención, se le insta para que continúe el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que intente la notificación del ejecutado **LUCAS EDUARDO CARVAJAL PEREZ**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR la petición elevada por la apoderada de la ejecutante acerca del emplazamiento y designación de curador para que represente al demandado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°069 de fecha 1 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

**Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d1fd83937b9eacadf9573642a017ea35b8b21e973615c6ba6fff9bf522cf6**

Documento generado en 31/05/2022 03:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**